

Al contestar cite este número



Radicado No:

202633006000053011

Soledad, abril 17 de 2026

Señores

PETICIONARIO ANONIMO SOLEDAD

NO APORTA

ATLANTICO - SOLEDAD\_ATLANTICO

**ASUNTO: Respuesta a Derecho de petición SIM: 1765018237, relacionado con posibles fallas en la prestación del servicio en el CDI del BARRIO VILLA ADELA.**

Señor **PETICIONARIO**, en mi calidad de Coordinadora del Centro Zonal Hipódromo, en aras de brindar especial vigilancia a la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes, se realiza respuesta en virtud de lo reportado en la petición **SIM: 1765018237**, en la que se informan fallas en el servicio del **CDI Asomaco Niños Zafiros del Atlántico**, como falta de pago al personal, suspensión de la alimentación, condiciones inadecuadas en los espacios y posibles irregularidades en la vinculación del equipo de trabajo, de la siguiente manera.

De comprobarse, estos hechos configuran un posible incumplimiento grave en la operación del servicio. La Ley 1098 de 2006 establece la obligación de garantizar a los niños y niñas una atención integral continua, que incluye alimentación, cuidado y condiciones adecuadas.

Los lineamientos del ICBF exigen que los operadores:

- Suministren alimentos diariamente de manera oportuna.
- Mantengan espacios adecuados para la atención, con condiciones básicas de bienestar.
- Vinculen al personal conforme a la ley laboral.

- Cumplan con sus obligaciones administrativas y financieras para no afectar el servicio.

La falta de pago al personal, la suspensión de alimentos y las deficiencias en el servicio no pueden presentarse en un CDI.

Sobre esta situación:

- 1) Se pidió al operador una explicación inmediata sobre lo ocurrido.
- 2) El Centro Zonal inició revisión del servicio para verificar posibles incumplimientos.
- 3) Se exigieron medidas urgentes para restablecer la atención, en especial la alimentación de los niños.
- 4) Se revisará la situación del personal para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales.

De confirmarse los hechos, el ICBF iniciará las actuaciones administrativas a que haya lugar, lo que podrá implicar la imposición de medidas contractuales, correctivas o sancionatorias frente al operador.

Cabe recordar que, el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** desarrolla y hace seguimiento a las modalidades de atención a la primera infancia, entre ellas los Hogares Comunitarios de Bienestar, de acuerdo con los lineamientos definidos por la entidad. De la misma forma, los Centros Zonales son las dependencias encargadas de brindar acompañamiento, seguimiento y supervisión al servicio, verificando que se cumplan las condiciones de operación y las obligaciones pactadas con los operadores.

En este orden de ideas, se precisa que tanto los Centros Zonales como el ICBF, no tienen facultad para ordenar ni realizar pagos relacionados con nóminas de centros de servicios, ya que estos trámites corresponden a los procesos administrativos y financieros a cargo del Instituto y/o de los operadores, según la organización interna del ICBF.

El ICBF, así mismo, el Centro Zonal continuará con el seguimiento y acompañamiento al servicio, coordinando con las entidades responsables para asegurar su correcta prestación y atender de manera oportuna cualquier situación que afecte su funcionamiento.

En estos términos damos respuesta oportuna a la petición por usted elevada

Atentamente,



**CARMEN CECILIA CAFRILLO SUAREZ**  
Coordinadora Centro Zonal Hipódromo  
ICBF Regional Atlántico